



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez el proceso Verbal de Extinción de Hipoteca, informándole que dentro del término proceso la parte actora allegó escrito subsanando la demanda.

El término transcurrió así:

Auto inadmisorio: 07 de diciembre de 2020. Notificado por anotación en estado del día 09 de diciembre de 2020.

Término: 5 DÍAS. 10, 11, 14, 15 y 16 de diciembre de 2020.

Presentación escrito subsanación: 15 de diciembre de 2020.

San José, Caldas 13 de enero de 2021.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00108

Auto Interlocutorio No. 002

Examinada la demanda así como el escrito de subsanación del proceso Verbal de Mínima Cuantía –Extinción de Hipoteca por Prescripción - promovida por medio de apoderado judicial por los señores **ROLANDO GÓMEZ FLÓREZ y PAULA ANDREA OSORIO RAMÍREZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANTIAGO EMILIO OSORIO MURILLO**, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del C.G.P y siguientes, razón por la cual habrá de admitirse y a la cual se le imprimirá el trámite del proceso verbal Sumario previsto en los artículos 390 y s.s., ibídem.

Se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **SANTIAGO EMILIO OSORIO MURILLO**, en los términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020

Cumplido lo anterior, se notificará este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 289 y s.s del C.G.P con entrega de copia de la demanda en traslado por el término de diez (10) días.

En caso de ser procedente se realizará la notificación en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020.

Se reconocerá personería suficiente en derecho al Dr. NESTOR ALEJANDRO ATEHORTÚA MENESES, identificado con C. C. 1.018.342.307 y T. P. 276.105 del C. S. de la J., para representar judicialmente a la parte actora dentro del presente asunto, todo de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Mínima Cuantía –Extinción de Hipoteca por Prescripción - promovida por medio de apoderado judicial por los señores **ROLANDO GÓMEZ FLÓREZ y PAULA ANDREA OSORIO RAMÍREZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANTIAGO EMILIO OSORIO MURILLO**.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s.s del C. G.P.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor SANTIAGO EMILIO OSORIO MURILLO, en los términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020

PARÁGRAFO: Cumplido lo anterior, se notificará este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 289 y s.s del C.G.P con entrega de copia de la demanda en traslado por el término de diez (10) días.

En caso de ser procedente se realizará la notificación en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr. NESTOR ALEJANDRO ATEHORTÚA MENESES, identificado con C. C. 1.018.342.307 y T. P. 276.105 del C. S. de la J., para representar judicialmente a la parte actora dentro del presente asunto, todo de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN JOSÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba67dd1c2bbaf685056f99115128471d89f76f790b4d33eeb8f4beadd6df42c0**

Documento generado en 14/01/2021 03:36:12 PM